

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-****CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente N° **160-16-51-06-0106-2022**, donde obra la Resolución N°200-03-20-01-3099 del 22 de noviembre de 2022, mediante la cual se otorgó al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL – 22**, identificado con Nit 901.573.154-2, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre la ribera de la fuente hídrica innominada en la abscisa K14+986, para la construcción de una alcantarilla de 90 cm de diámetro, ubicado en la vía Uramita – Peque, Departamento de Antioquia, bajo las siguientes características :

La obra a construir es una alcantarilla de 90 cm de diámetro, el cual tendrá una longitud de 8.5m, una altura de 0.9m, un ancho de 0.9 m, y un área total de ocupación de 7.5 m², con una sección tipo cajón que contará con filtro granular de 0.50 x 0.70 a cada lado y tubería de 15 cm de diámetro.

Que la respectiva actuación administrativa fue notificada mediante correo electrónico el día 24 de noviembre de 2022, según constancia obrante en el expediente.

Que mediante escrito bajo consecutivo N° 160-34-01-52-4472 del 05 de agosto de 2024, el señor **JUAN SEBASTIÁN RIVERA PALACIO**, actuando a través del **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL – 22**, identificado con Nit 901.573.154-2, solicita el cierre de permisos de ocupación de cauce para lo cual relaciona el expediente bajo radicado N° **160-16-51-06-0106-2022**, en razón a que la obra hidráulica fue ejecutada. Con ocasión de ello solicita dar por cumplidas las obligaciones ambientales asociadas a los mismos.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en atención a lo solicitado la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica de seguimiento el día 19 de septiembre de 2024, cuyos resultados se dejan contenidos en informe técnico bajo consecutivo N° 160-02-01-0271 del 30 de octubre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

6. Conclusiones

El día 19 de septiembre de 2024, se realizó visita técnica de verificación en campo al predio ubicado sobre la vía Uramita – Peque en la abscisa K14+986, por parte de funcionarios de CORPOURABA, donde se pudo constatar la finalización de una obra hidráulica correspondiente a una alcantarilla con un diámetro de 90 cm, una longitud de 8.5 m, 0.90 m de altura y 0.90 m de ancho para un área total de ocupación de 7.5 m². No se observó ninguna alteración del flujo de la fuente hídrica o cambios de las condiciones naturales del área de intervención.

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones" 2

El **Consortio Antioquia Vial 22** mediante comunicado N.º 160-34-01.52-4472 del 05 de agosto de 2024, manifestó que, por las condiciones topográficas específicas que presentan los descoles, no se proyectó la construcción de enrocados de protección, argumentando que, la no construcción del enrocado de protección no genera deterioro al terreno en la zona del descole; dado que el volumen de escorrentía superficial se mantiene respetando las condiciones naturales que posterior a la ejecución de las actividades constructivas se evidencia el adecuado funcionamiento.

Es importante aclarar que, el **Consortio Antioquia Vial 22**, identificado con Nit. 901.573.154-2, inicialmente ubicó la obra en la abscisa K14+986, sin embargo, al momento de la visita técnica manifestó el cambio en el abscisamiento, argumentando que, probablemente el equipo de topografía se encontraba descalibrado cuando inicialmente se definieron las abscisas, por lo que, con las correcciones de topografía la obra quedaba ubicada en la abscisa K14+980.

Se constató que, durante la construcción de la obra, se cumplió con lo establecido en las especificaciones técnicas y las medidas de manejo ambiental indicadas en la **Resolución N.º 200-03-20-01-3099 del 22 de noviembre de 2022**:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de alto porte se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la quebrada a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con lo anterior, se recomienda dar por terminado el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos Otorgado a al **Consortio Antioquia Vial 22**, identificado con Nit. 901.573.154-2, representado legalmente por el señor Juan Sebastián Rivera Palacio, identificado con cédula de ciudadanía N.º 98.669.937 de Envigado – Antioquia, o por quien haga sus veces en el cargo, mediante **Resolución N.º 200-03-20-01-3099 del 22 de noviembre de 2022** y el archivo definitivo del expediente N.º 160-16-51-06-0106-2022.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones” 3

que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

12. “En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. “

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que mediante Resolución N.º 200-03-20-01-3099 del 22 de noviembre de 2022, se otorgó al **Consortio Antioquia Vial 22** el permiso de ocupación permanente de cauce, playas y lechos para la construcción de una alcantarilla de sección circular de 90 cm de diámetro, con una longitud de 8.5 metros, un ancho de 0.90 m y un área total de ocupación de 7.5 m², localizada en la vía Uramita – Peque, abscisa K14+986.

Que conforme al comunicado radicado N.º 160-34-01.52-4472 del 05 de agosto de 2024, el usuario solicitó el cierre del permiso otorgado, en razón de la culminación de las obras autorizadas.

Que el día 19 de septiembre de 2024, funcionarios de CORPOURABA realizaron visita técnica de verificación en el sitio de intervención, evidenciando en el informe técnico N° 160-02-01-0271 del 30 de octubre de 2024, que la obra hidráulica fue ejecutada conforme a las especificaciones técnicas establecidas en la Resolución que otorga el permiso, sin que se observaran alteraciones del cauce ni afectaciones a la fuente hídrica innominada.

Que, aunque no se ejecutó el enrocado de protección en la zona del descole previsto en los diseños iniciales, el usuario explicó que las condiciones topográficas del terreno impedían su construcción. Esta circunstancia fue verificada en campo, donde se constató que la no ejecución del enrocado no generó impactos adversos al cauce ni a las condiciones naturales de la fuente.

Que se verificó el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental exigidas, tales como la disposición adecuada de residuos y la protección de la vegetación ribereña.

Que, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental y en los lineamientos internos de la Corporación, el usuario deberá asumir el costo económico correspondiente a la visita técnica de verificación realizada el 19 de septiembre de 2024, en la que se dejó constancia de ello mediante informe técnico N° 160-02-01-0271 del 30 de octubre de 2024, en virtud del principio de recuperación de costos por los servicios prestados por la autoridad ambiental.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos de carácter permanente, otorgado al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL – 22**, identificado con Nit 901.573.154-2, mediante **Resolución N°200-03-20-01-3099** del 22 de noviembre de 2022, relacionado con la construcción de una alcantarilla ubicada en la vía Uramita – Péque, abscisa K14+986.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL – 22**, identificado con Nit 901.573.154-2, para que se sirva cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 232.500)**, por concepto de la visita técnica realizada el día 19 de septiembre de 2024, cuyos resultados se dejaron consignados en informe técnico N° 160-08-02-01-2812 del 12 de diciembre de 2024.

Parágrafo 1. Para tales efectos se le otorga el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____
No. Expediente:
Tipo de trámite:

Parágrafo 3. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 232.500)**, por concepto de la mencionada visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

ARTÍCULO TERCERO. Indicar al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL – 22**, identificado con Nit 901.573.154-2, a través de su apoderado, que conforme al escrito bajo radicado N° 160-34-01.26-4187 del 24 de julio de 2024 **NO ES PROCEDENTE** el archivo definitivo ni cierre del expediente bajo radicado N° 160-16-51-06-0106-2022, hasta tanto se dé cumplimiento al requerimiento señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL – 22**, identificado con Nit 901.573.154-2, por intermedio de su apoderado, o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un Permiso de Ocupación de Cauce y se dictan otras disposiciones" 5



ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado		22-07-2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 160-16-51-06-0106-2022.